



Decreto 450 de 1984

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 450 DE 1984

(Febrero 23)

(Derogado por el Art. 6 del Decreto 457 de 1997)

(Ver Decreto 2489 de 2006)

“Por el cual se hacen unas modificaciones a la nomenclatura de empleos de que tratan los Decretos-Leyes 712, 1042 y 1044 de 1978”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 52 de 1983,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Suprímese del artículo 27 del Decreto ley 1042 de 1978, la siguiente nomenclatura de empleo:

Denominación	Código	Grado
Oficial de Catastro	5130	11
		9
		7

ARTÍCULO 2º Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel directivo, establecida por los Decretos-leyes 712 y 1044 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Director General de Escuela Judicial	48	8

ARTÍCULO 3º Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel asesor, establecida en el artículo 23 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Asesor del Consejo Superior del Servicio Civil	1008	4
Director de Informática de la Presidencia de la República	1009	4

ARTÍCULO 4º Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel profesional, establecida en el artículo 25 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Tecnólogo Especializado	3090	6
		4
		3

ARTÍCULO 5º Adiciónase a la nomenclatura de empleos del nivel técnico, establecida en el artículo 26 del Decreto-ley 1042 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Topógrafo Tecnólogo	4160	10
		9
Tecnólogo	4165	10
		9
		8
		7
Oficial de Catastro	4170	6
		5
		4

ARTÍCULO 6º Los cargos existentes en las distintas entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, correspondientes a la denominación que se suprime, continuarán vigentes hasta tanto dichas entidades modifiquen sus plantas de personal para ajustarlas a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO 7º El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 23 días del mes de febrero de 1984.

BELISARIO BETANCUR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

ERICINA MENDOZA SALADÉN.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial N. 36531. 14 de marzo de 1984.

Fecha y hora de creación: 2026-06-21 11:10:52